

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/749/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/749/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059021000126**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que o corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/749/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de enero del dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quisiera saber el listado de convenios con los que los Ayuntamientos y todas sus delegaciones tienen beneficios” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a los convenios de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".
4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar los rubros denominados "XXVII.- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "XXXIII.- CONVENIOS DE COORDINACIÓN", posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021".
5. Automáticamente se descargarán documentos en formato Excel nombrados de la siguiente forma "81_99_2021" y "81_33_2021" en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, mismos que podrá filtrar con el de su preferencia.

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me redireccionan a un apartado en internet en vez de darme la formal respuesta en la contestación de mi solicitud" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

El supuesto invocada por la persona recurrente, la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a "la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado", *resulta inaplicable* por las siguientes razones:

1.- De las manifestaciones de la persona recurrente se desprende que se aqueja de haberlo direccionado al portal y no del contenido de la información.

2.- El recurrente solicitó saber el listado de convenios con los que cuenta el ayuntamiento y las delegaciones, las fracciones a las cuales se le remitió "XXVII- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "XXXIII- CONVENIOS DE COORDINACIÓN", corresponden exactamente a la información de interés del ciudadano, tan es así, que el ciudadano en sus manifestaciones de agravio no manifiesta no haber localizado la información.

3.- El direccionar a la persona recurrente al portal de internet, se encuentra dentro del marco legal con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y cito:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En suma al fundamento invocado, y al analizar las manifestaciones de la persona recurrente, se desprende que no se aqueja de la información si no, de no haberse generado un documento ad hoc para darle respuesta, por ello resulta oportuno el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual cito:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

El artículo 123 citado, concatenado con el criterio 03/17 del INAI, dan validez al actuar del presente sujeto obligado, por ser disposición legal remitir a la persona solicitante cuando la información ya esté disponible al público y al no estar obligado a generar un documento especial para dar respuesta al ciudadano.

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059021000126 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

<< Quisiera saber el listado de convenios con los que los Ayuntamientos y todas sus delegaciones tienen beneficios.>> (sic)

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a los convenios de este Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81 Artículo 82 Artículo 83 Artículo 85

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar los rubros denominados "XXVII.- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "XXXIII.- CONVENIOS DE COORDINACIÓN", posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021"

XXVII.- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Las concesiones, contratos, acuerdos, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

2021
2020
2019

Dependencia(s): Dirección Mayor, Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Movilidad Urbana Sostenible Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar Municipal, Sindicatura Procuradora Municipal, Tesorería Municipal

Periodo de actualización: Trimestral

Fecha de Actualización: 20/06/2021

Fecha de Validación: 20/07/2021

XXXIII.- CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Los convenios de coordinación de colaboración con los sectores social y privado

2021
2020

Dependencia(s): Dirección Mayor, Presidencia Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Secretaría de Bienestar Municipal, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Sindicatura Procuradora Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, Secretaría de Movilidad Urbana Sostenible Municipal

Periodo de actualización: Trimestral

Fecha de Actualización: 20/06/2021

Fecha de Validación: 20/07/2021

5. Automáticamente se descargarán documentos en formato Excel nombrados de la siguiente forma "81_99_2021" y "81_33_2021" en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, mismos que podrá filtrar con el de su preferencia.

INFORMACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO							
Id	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Dependencia	Asignación de rubros	Clave de rubro de rubros	Clave de rubro de rubros	Clave de rubro de rubros
41	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33
42	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33

INFORMACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO							
Id	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Dependencia	Asignación de rubros	Clave de rubro de rubros	Clave de rubro de rubros	Clave de rubro de rubros
41	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33
42	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33
43	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33
44	20/06/21	2020	SECRETARIA DE BIENESTAR MUNICIPAL	81-33	81-33	81-33	81-33

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, la información relativa al Presupuesto, se encuentra publicada en el portal de Transparencia, esto en cumplimiento a las obligaciones que establece la fracción XXVII y XXXIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y para la consulta de la misma deberá seguir algunas indicaciones,

desde ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>, seleccionar el apartado "Transparencia", desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia", seleccionar el artículo 81, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar los rubros denominados "XXVII.- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES", "XXXIII.- CONVENIOS DE COORDINACIÓN", posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021", automáticamente se descargarán documentos en formato Excel nombrados de la siguiente forma "81_99_2021" y "81_33_2021" en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, si bien el recurrente alude el direccionarlo al portal y no del contenido, esto se encuentra dentro del marco legal el direccionar a la persona recurrente, esto de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, aunado a lo anterior agregó, el que no existe la obligación para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Bajo tal tesitura éste Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar, siguiendo los pasos para la consulta otorgados por el sujeto obligado, que de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le corresponde publicar, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, etc., y convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, obteniendo del acceso una tabla en excel en la que contiene al rubro ejercicio, fecha de inicio del periodo que se informa, Tipo de acto jurídico, Objeto de la realización del acto jurídico, Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto, Cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico, Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, denominación del convenio, fecha de firma del convenio, unidad administrativa, responsable seguimiento, Persona(s) con quien se celebra el convenio, Objetivo(s) del convenio, entre otros, en la que le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/001/2021 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de esta forma esta ponencia Instructora encuentra elementos suficientes para dar por cumplida la solicitud de acceso a la información

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

[...]

Transparencia

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXII - PRESUPUESTO ASIGNADO - EJERCICIO DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS

Transparencia, Acceso a la Información
Protección de Datos Personales

Transparencia Solicitud de Información Transparencia Presupuestaria Sitios de Interés

XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

2022
2021
2020

Dependencia(s): Oficina Mayor, Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar Municipal, Sindicatura Procuradora Municipal, Tesorería Municipal

Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 30/06/2022
Fecha de Validación: 30/07/2022

Transparencia, Acceso a la Información
Protección de Datos Personales

Transparencia Solicitud de Información Transparencia Presupuestaria Sitios de Interés

XXXII - PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

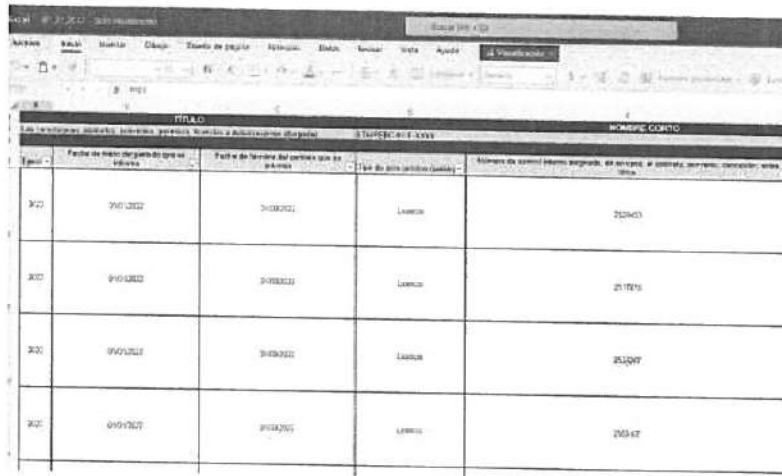
XXXIII - CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

2022
2021

Dependencia(s): Oficina Mayor, Presidencia Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Secretaría de Bienestar Municipal, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Sindicatura Procuradora Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal

Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 30/06/2022
Fecha de Validación: 30/07/2022



ID	Fecha de inicio del periodo que se solicita	Fecha de término del periodo que se solicita	Tipo de datos solicitados	Número de control interno asignado, en su caso, al sistema, programa, aplicación, web, etc.
300	01/01/2012	31/03/2012	Letras	200403
300	01/01/2012	31/03/2012	Letras	217275
300	01/01/2012	31/03/2012	Letras	251207
300	01/01/2012	31/03/2012	Letras	200407

[...]"

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059021000126**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059021000126**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA